

Expediente: **622/22**

Carátula: **ROBERT EMILSE GRACIELA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN (SUBSIDIO DE SALUD) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST), -DEMANDADO

20276509250 - ROBERT, EMILSE GRACIELA-ACTOR

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 622/22



H105031414999

JUICIO: ROBERT EMILSE GRACIELA c/ INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN (SUBSIDIO DE SALUD) s/ AMPARO. EXPTE N°: 622/22

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a resolución del Tribunal el desistimiento de la acción, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/02/2023 el apoderado de la actora el letrado Juan Manuel Posse presenta el desistimiento de la esta acción de amparo en todas sus partes. Manifiesta que no se desiste del derecho que corresponda y en el mismo acto presta la conformidad prevista en el segundo párrafo del art. 35 de la ley 5480.

Analizados los autos surge que en estos actuados la actora Emilse Graciela Robert, que presenta diagnóstico de visión subnormal de ambos ojos, promovió acción de amparo contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social a efectos que el demandado le brinde cobertura del 100% de los gastos totales y efectivos referidos a la provisión de lentes de contacto esclerales blandas a medida según las características detalladas por su médico en razón de su patología visual, como asimismo todos los recambios y/o graduaciones de dichas lentes que fueran estrictamente necesarias .

Requeridos los informes del art. 21 del CPC en fecha 25/11/2022, la demandada contestó en fecha 02/12/2022 lo requerido.

Acerca de la cuestión a resolver, debe precisarse que dentro de los modos anormales de terminación del proceso previstos en el digesto de forma se encuentra el desistimiento, facultad que tiene su fundamento en el principio dispositivo y consiste en la declaración por la cual el actor comunica al juez su voluntad inequívoca de abandonar el juicio, lo que acontece en autos.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que aún no se corrió traslado de la demanda al Instituto de Previsión Social, resulta procedente tener a la actora por desistida del presente juicio en virtud de lo dispuesto por el art. 252 del nuevo Código Procesal en lo Civil y Comercial, aplicable en virtud de los arts. 31 del Código Procesal Constitucional y 59 del Código Procesal Administrativo.

En cuanto a las costas del presente juicio se imponen a la actora, de acuerdo a lo establecido en el art. 70 del nuevo Código Procesal en lo Civil y Comercial (de aplicación por disposición del art. 31 del Código Procesal Constitucional). Reservar regulación de honorarios para su oportunidad.

Por todo lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

I. TENER a la actora **Emilse Graciela Robert D.N.I. N° 29.997.678** por desistida del presente juicio, conforme se considera.

II. COSTAS conforme a lo meritado.

III. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MI: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

Ca

Actuación firmada en fecha 27/03/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.